



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2020**

( )

Por la cual se definen los criterios y se crea un Comité para la asignación de los recursos aprobados por el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME para la financiación de proyectos de inversión en infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos de hospitales públicos orientados exclusivamente para solventar las necesidades originadas por el COVID-19

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de la conferida por el numeral 42.2 de la Ley 715 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y mediante Resolución 844 de 2020 la prorrogó hasta el 31 de agosto del mismo año.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la cual, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15, 8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado intensivo e intermedio en la red de prestadores de servicios de salud, dado el comportamiento de dicho brote, ya que causa compromiso respiratorio severo por el daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

Continuación de la resolución: “Por la cual se definen los criterios y se crea un Comité para la asignación de los recursos aprobados por el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME para la financiación de proyectos de inversión en infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos de hospitales públicos orientados exclusivamente para solventar las necesidades originadas por el COVID-19”

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de esta por al menos catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que mediante Resolución 536 de 2020 se adoptó el “*Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)*” el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y de los Regímenes Especial y de Excepción y se establecen las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19), que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario y está dirigido a las secretarías de salud departamentales, distritales, y municipales y a los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador.

Que para fortalecer las medidas de contención en el proceso de expansión del virus y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio Nacional, se consideró pertinente contar con recursos económicos que permitieran fortalecer institucionalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las demás entidades que conforman el sector salud, con el fin de generar una adecuada y oportuna respuesta a la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2020 con radicado 202023001233921, solicitó al Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, la ampliación del presupuesto del componente de Ampliación de la Oferta para la financiación de proyectos de inversión en infraestructura física, dotación de equipos biomédicos o mixtos por valor de \$120.000 millones.

Que la Secretaría Técnica del Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME, mediante constancia del 14 de agosto de 2020, informó que “el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME en su sesión virtual del 14

Continuación de la resolución: "Por la cual se definen los criterios y se crea un Comité para la asignación de los recursos aprobados por el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME para la financiación de proyectos de inversión en infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos de hospitales públicos orientados exclusivamente para solventar las necesidades originadas por el COVID-19"

de agosto de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del Fondo la solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social relacionada con la financiación de proyectos de inversión en infraestructura y dotación de hospitales públicos orientados exclusivamente para solventar las necesidades originadas por el COVID-19..."

Que en consideración a lo anterior, es necesario definir los criterios de priorización de los proyectos, así como crear el Comité para la asignación de los recursos aprobados por el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME para la financiación de proyectos de inversión en infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos de hospitales públicos orientados exclusivamente para solventar las necesidades orientadas por el COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto definir los criterios de priorización de proyectos que presenten las entidades departamentales y distritales, así como crear un Comité, para la asignación de los recursos aprobados por el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME para la financiación de proyectos de inversión en infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos para hospitales públicos, orientados exclusivamente para solventar las necesidades originadas por el COVID-19.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones previstas en la presente resolución aplican a las entidades departamentales y distritales que presenten proyectos de infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos en favor de sus Empresas Sociales del Estado – ESE, o de su infraestructura pública operada por terceros, orientados exclusivamente para solventar las necesidades originadas por el COVID-19.

**Artículo 3. Condiciones de destinación de los recursos.** Los recursos aprobados por el FOME, se destinarán a la financiación de proyectos de inversión en infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos que cumplan con los requisitos determinados en la Resolución 750 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya, que estén orientados a solventar las necesidades originadas por el COVID-19.

**Parágrafo.** Los recursos de que trata la presente resolución únicamente podrán destinarse para los fines anteriormente señalados.

**Artículo 4. Criterios de priorización de proyectos.** Los proyectos deberán cumplir con los siguientes criterios de priorización:

- 4.1 Contar con concepto de pertinencia por parte de este Ministerio.
- 4.2 Corresponder a algún proyecto de los definidos en el artículo 3 de la presente resolución.
- 4.3 Estar orientado exclusivamente para solventar las necesidades originadas por el COVID-19.
- 4.4 No contar con financiación total de entidades públicas o privadas.

**Artículo 5. Focalización por parte del Comité Asesor:** El Comité Asesor de que trata el artículo 6 de la presente resolución, recomendará la asignación presupuestal a aquellas entidades territoriales o Empresas Sociales del Estado, que hayan sido priorizadas en los términos de la presente resolución.

**Artículo 6. Comité Asesor:** Créase el Comité Asesor para la asignación de los recursos aprobados por el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME para la financiación de proyectos de inversión en infraestructura y dotación de equipos biomédicos. El comité Asesor estará conformado por:

Continuación de la resolución: "Por la cual se definen los criterios y se crea un Comité para la asignación de los recursos aprobados por el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME para la financiación de proyectos de inversión en infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos de hospitales públicos orientados exclusivamente para solventar las necesidades originadas por el COVID-19"

**6.1** El Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios o su delegado, quien lo presidirá.

**6.2** El Secretario General o su delegado.

**6.3** El Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria o su delegado.

**6.4** El Jefe de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, o su delegado.

**Parágrafo 1:** Podrán asistir en calidad de invitados otros servidores del Ministerio de Salud y Protección Social o eventualmente de otras entidades, según lo considere pertinente el comité, los cuales en desarrollo de las secciones tendrán voz, pero no voto.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Técnica será ejercida por el funcionario de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria que el jefe de esa dependencia designe y tendrá como función citar a las reuniones, rendir los informes, asistir a las reuniones, elaborar las actas, administrar los archivos del comité y las demás que le sean asignadas.

**Parágrafo 3.** El Comité Asesor podrá sesionar de manera presencial o virtual, cada vez que sea convocado por la Secretaría Técnica, y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo solicite. El Comité podrá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. De cada sesión se levantará el acta correspondiente la cual será suscrita por los miembros asistentes.

**Artículo 7. Disposiciones para asignación y giro de los recursos.** Este Ministerio, mediante acto administrativo, establecerá las condiciones de asignación de los recursos a las entidades territoriales o Empresas Sociales del Estado beneficiarias, el monto de los recursos asignado y los requisitos para el giro de los mismos, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en la presente resolución.

**Parágrafo.** La asignación de recursos por parte de este Ministerio, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal correspondiente.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los